

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA CANALIZACIÓN DE 6 MHz. PARA LA TV ABIERTA SEGÚN NORMATIVA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.) Reglamento de Radiocomunicaciones - Edición de 2016

1.38 servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

1.18 asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

1.2 administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos.

1.85 estación de radiodifusión: Estación del servicio de radiodifusión.

Rec. UIT-R BT.798-11

RECOMENDACIÓN UIT-R BT.798-1 RADIODIFUSIÓN TERRENAL DE TV DIGITAL EN LAS BANDAS DE ONDAS MÉTRICAS Y DECIMÉTRICAS

* (Cuestión UIT-R 121/11) (1992-1994)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT, considerando

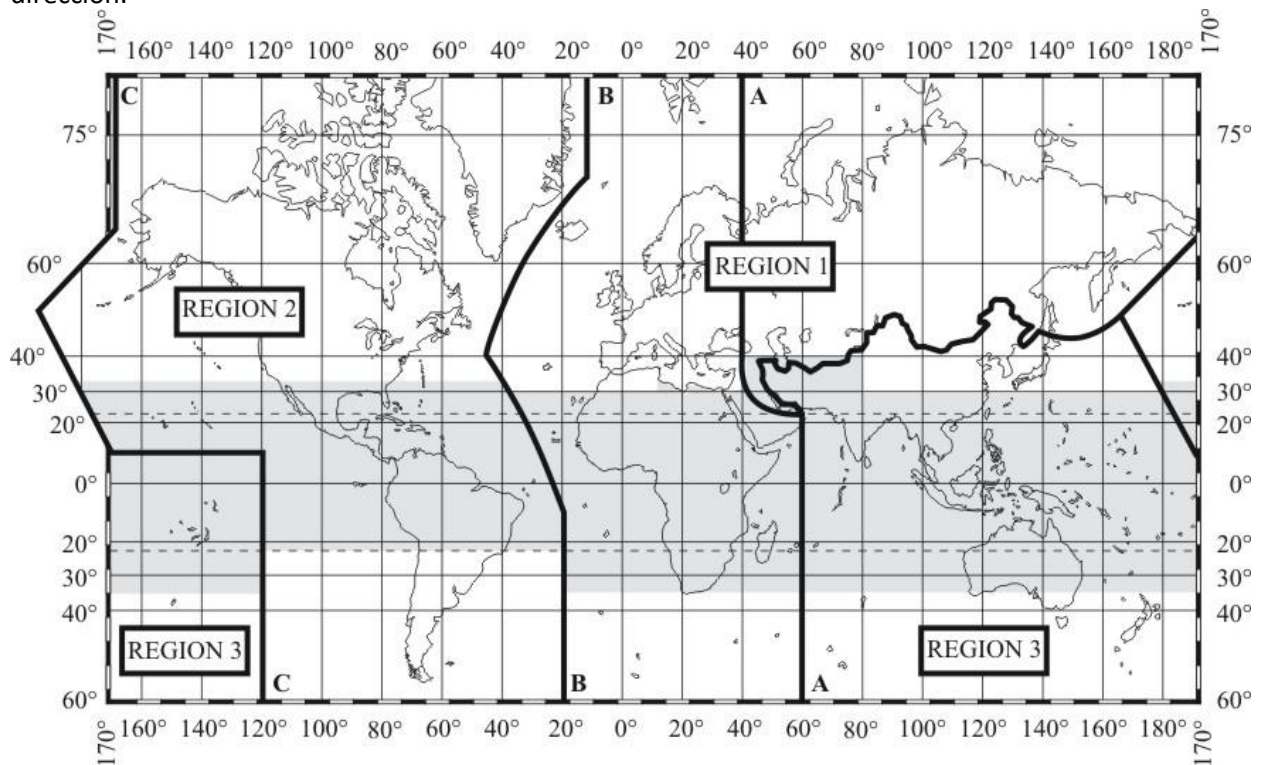
- a) que en la Cuestión UIT-R 121/11 se trata de la radiodifusión terrenal de señales de TVAD digitales;
- b) que algunos países pueden introducir la radiodifusión terrenal de televisión digital (que comprende la TVAD) en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
- c) que las bandas de ondas métricas y decimétricas se utilizan actualmente para radiodifusión de televisión analógica (Recomendación UIT-R BT.470) y están muy congestionadas en algunos países;
- d) que, en consecuencia, las bandas terrenales de ondas métricas y decimétricas podrán compartirse probablemente entre la radiodifusión de televisión analógica y la radiodifusión de televisión digital, recomienda:

1. que la radiodifusión terrenal de televisión digital se acomode en los canales (6, 7 y 8 MHz) destinados a la emisión de televisión analógica en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
2. que la radiodifusión terrenal de televisión digital, como objetivo, no cause interferencia subjetivamente mayor de la que se considere aceptable en los actuales servicios de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas;
3. que la radiodifusión terrenal de televisión digital tenga suficiente inmunidad contra la interferencia para poder coexistir con servicios de radiodifusión actuales en las bandas de ondas métricas y decimétricas.

ONDAS MÉTRICAS = BANDA DE VHF
ONDAS DECIMÉTRICAS = BANDA DE UHF

Ref.: último Considerando del Doc. 15 / 2017 (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AIR)

“Que en el caso de la Televisión Digital, los Estados deben ajustarse y respetar la utilización de un canal completo de 6 Mhz. asignado a la radiodifusión, como lo recomienda la UIT para la región 2 de las Américas, que ofrece superiores servicios sin límite para las audiencias en general, como lo exigen las nuevas tecnologías HD, UHD, 4K, 8K. La Televisión Digital debe ser considerada como mejor calidad de imagen. Los países más avanzados en su desarrollo ya han apostado en esta dirección.”



EN LA ARGENTINA Y A PARTIR DE LA NORMATIVA INTERNACIONAL:**LA LEY 23.478 (1986) APRUEBA EL CONVENIO INTERNACIONAL CON LA U.I.T.**

En su artículo 83 aprueba el Reglamento de Radiocomunicaciones y en su parte correspondiente define al Servicio de Radiodifusión (ítem 2012) de acuerdo a dicho Reglamento. Para el caso del Servicio de TV abierta le corresponde una canalización de 6 MHz., ya que Argentina está adentro de la Región 2. El titular responsable al cual el ente estatal correspondiente le asignó toda esa porción de frecuencias configura una estación radioeléctrica de radiodifusión, ya que es poseedor del equipo transmisor y el sistema de antena, a fin de efectuar un servicio de tipo abierto y gratuito en forma directa para el público en general.

Resolución 7 SC/13:**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

Resolución Nº 7/2013 Bs. As., 12/8/2013

Boletín Oficial: BO. 32701 14/08/2013

(parte resolutive)

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Norma Técnica ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO I que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse las características técnicas para el desarrollo de los Televisores con Receptor Digital Integrados, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO II, que es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Apruébase la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el ANEXO III, que es parte integrante de la presente resolución.

POR EJEMPLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVA ARGENTINA:

EN EL ANEXO I (especificaciones técnicas):

7

3.8 Ancho de banda de la frecuencia del canal
Ancho de banda de frecuencia de 6 MHz.



EN EL ANEXO II (especificaciones técnicas):

7



NORMA TÉCNICA
PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Canal de televisión: es el segmento del espectro de 6 MHz de anchura, destinado a la transmisión de señales de televisión, identificado por un número o por las frecuencias límite superior e inferior.